



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE : 02 de octubre del 2019
AUDITORÍA
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nacional Tecnológico
INATEC
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1803-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nacional Tecnológico, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, costos, gastos y al rubro de materiales y suministros del Centro de Formación Profesional San Carlos /INATEC, por el período del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-003-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó a los ingresos, costos, gastos y al rubro de materiales y suministros del Centro de Formación Profesional San Carlos /INATEC, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del catorce al diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nacional Tecnológico, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Daysi Daniela Roque Chamorro**, directora de centro; **Jorge Ulises Ríos Matute**, sub director técnico docente; **Ricardo Antonio Toledo Marengo**, sub director administrativo; **Catalina de los**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ángeles Ramírez Mayorga, encargada de bodega; **Bruklin Jovanny Correa Saavedra**, encargado de servicios generales; **Diana Michael Novoa Bravo**, ex sub directora administrativa; **Yésica del Socorro Betancur Balladares**, ex compradora; **Jennifer Tesalia Chamorro Campos**, ex contadora y **Odilia del Socorro Medina Torres**, ex secretaria cajera.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó el cumplimiento del control interno a los ingresos percibidos que se encuentran registrados, clasificados y depositados en las correspondientes cuentas bancarias definidas por el centro tecnológico de San Carlos INATEC, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, estos se encuentran de forma satisfactoria. **2)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos, costos, gastos y al rubro de materiales y suministros del Centro Tecnológico San Carlos INATEC del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-003-17**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, costos, gastos y al rubro de materiales y suministros del Centro de Formación Profesional San Carlos del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para lo de su menester.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior